

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán C, Julio 22 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que la Defensora de familia a cargo del presente asunto, informó vía telefónica que el padre de la menor ya llevó a cabo el reconocimiento voluntario de paternidad y quedó de enviar el respectivo registro civil con la nota marginal, pero a la fecha dicho documento no ha sido recibido. Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. No. 508

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00074-00
Asunto: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: LIDA MANQUILLO EN REP. DE LAURA SALOME MANQUILLO
Demandado: LAIDER MARCELO VELASCO CHAGUENDO

Popayán, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2.020)

La Defensora de Familia encargada del presente asunto, Dra. Blanca Idalia Mosquera Bojorge, mediante llamada telefónica realizada a la Secretaria del Juzgado a finales del mes de enero del presente año, manifestó que el grupo familiar no había asistido a la toma de muestras para la práctica del examen de ADN (no obstante haberle fijado fecha en varias oportunidades) por cuanto el demandado, Señor VELASCO CHAGUENDO ya había realizado el reconocimiento paterno de la menor ante autoridad competente en el Municipio de Piendamó (Cauca) y que una vez contara con el documento correspondiente lo remitiría al Juzgado.

No obstante lo anterior, a la fecha, la funcionaria mencionada no ha remitido documento alguno, por lo que se ordenará enviar comunicación vía correo electrónico a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Cajibío, donde se encuentra registrada la menor, para que con destino a este estrado remita copia del registro civil de la niña con la nota marginal de reconocimiento.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: SOLICITAR mediante comunicación vía correo electrónico a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Cajibío (Cauca) a fin de que remita copia del registro civil de la menor LAURA SALOME MANQUILLO

QUILINDO con la respectiva nota marginal de reconocimiento paterno, adjunto envíese copia del registro civil que reposa en el proceso.

SEGUNDO: UNA VEZ allegado el documento mencionado en numeral anterior, pase el proceso a Despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto 508-22/07/2020)